



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana á doce de Octubre de mil novecientos diez
 ante mí, Don Pedro Couvilles y Peon, Consul de España en esta residencia
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con
 papeles, Don Juan Cordero Baera, mayor de edad, jornalero, vecino de Cuar
 teles siete y ator capitán e inscripto en el Registro de españoles de este Consula
 do. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 quite y contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac
 to, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante
 cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de su señor pa
 dre Don Manuel Cordero Melay, mayor de edad, labrador y ve
 cino de Rota, provincia de Cádiz, para que representando
 la personalidad, derechos y acciones del otorgante
 reclame, cobre y perciba los créditos que le pertenecen
 por alcances como licenciado del décimo Batallón ar
 tillería de plaza en esta Isla durante la última
 guerra tenida por España. Que este fin reclamará de
 las oficinas Civiles y Militares cuantos documentos le per
 tenezcan, y muy especialmente el resguardo ó resguar
 do nominativo que el Estado le adeuda, promovien
 do expedientes, personándose en los promovidos, inter
 poniendo recursos, presentando y retirando documen
 tos, otorgando las certificaciones públicas que se requieran
 con facultad de substituir este poder, revocar substitui

Poder especial
 por Don Juan
 Cordero Baera
 á favor de su
 señor padre
 Don Manuel
 Cordero Melay

Se libró primer
 copia al compa
 raente en la
 fecha de motor
 gamento.

Couvilles

tos y nombrar otros. Au' lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Jose de Frigoyes Jouveva y Don
Carlos Frigoyes Salomon, ambos mayores de edad en
pleados, de este vecindario y sin excepcion alguna
legal para ello en este acto. Y enterado todo de
derecho a leer por si este documento por un acuerdo proce-
di a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
ratifico y otorgante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigo, de
mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el sus-
cripto Consul de España doy fe.

Juan Cordero

Carlos Frigoyes

José de Frigoyes

Ante mi

P. Casanilles



Handwritten text on the left margin of the adjacent page, including characters such as 'u', 'm', 're', 'u', 'by', and 'm'.

A large, empty table with a red vertical line on the left and a blue vertical line on the right. The table contains faint horizontal lines and some minor stains, including a red mark near the top center and a blue mark near the bottom right.



CONSULADO
EN LA
HABANA

Parten
Don J
tano
de J
Buit
rez.

Selle
copu
ciul
den
Pee

Número doscientos ochenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Federico Bustamante Higuera, mayor de edad, del comercio y vecino de Industria ciento veinticinco en esta capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le impida y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su señor padre Don Federico Bustamante Pérez, mayor de edad, procurador y vecino de Santander, para que en nombre y representación del otorgante en un carácter de padre con patria potestad del menor Federico Bustamante Aguirre, lo me jure con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio de inventario la herencia testada o intestada que pueda corresponder a su citado menor hijo Federico, por fallecimiento de su abuelo y padre político del compareciente Don Benandino Aguirre y Sondela, nombrado al efecto jurado, contador y depositario, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones debidas, solicitar las oportunas declaratorias, promover o concluir los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenecieren en el Registro de la Propiedad, tomando posesión e inscribiéndose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartón de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quienes correspondan las cantidades, frutos, valores, acciones y derechos dejados por el abuelo de su hijo el mencionado Don Benandino Aguirre por concepto de heredero, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o in-

Poder especial por
Don Federico Bustamante a favor del Don Federico Bustamante Pérez.

Se libro primero
copiada y compare
ciento en la fecha
de noventa y cinco
Cavallero

jugando rielos, y de las caudales que cobre y perciba, de los recibos, finquitos
cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas requantos. Tercero. - Administrar
rejis y gobernar los bienes que le correspondan por razon de dicha herencia, arrendando
y alquilando dichos bienes, por el precio, plazo y condiciones que sea convenientes; cobrar
sus rentas y productos, por que un cargas y contribuciones, atienda a los reparos y mejoras
de lo mismo, derolucie a unos inquilinos, colonos o aparceros, admitiendo otros nuevos
y pautare todas las demas gerencias de un celo y entendido administrador. Cuarto.
- Concurre a las juntas que deba asistir al otorgante con el caracter auto
expresado, celebre juicios verbales y actos de conciliacion, atableciendo demandas de de
solucion, las que seguirá por todos sus términos, o bien desistiendo de ellas. Quinto. -
Representar al otorgante en su calidad de padre de familia en los juzgados
y tribunales de justicia practicando cuantas diligencias se ofrecieren, presentar
escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pida derolucio, notifi
caciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y in
barras de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar, redificar y substituir
este poder, revocar substituto y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo
testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Juan de Carrasco
y Mojena y Don Francisco Cueta Avila, ambos mayores de edad, em
pleados y dependientes, vecinos de Neptuno veinte y Cuatro de número
uno uno respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no te
ner impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por si este do
cumento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo con
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo

cuales, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia a
su dicho, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe,

Pedro Bustamante Figueroa

Lorenzo Carrasco

Guillermo Cruz



Ante mi
P. Cavallé



CONSULAD
E
HA

P
oo
pu
au
du
ba
ro
so
por

O
el
apu
acu
de
m
p



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Antonio Rodríguez Cabardo, mayor de edad, fogonero y vecino de San Pedro veintidos en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite ni contraríe y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder y licencia marital, amplia, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de mi esposa Doña Esperanza López Nieves, mayor de edad, dedicada a las labores de mi sexo y vecina con mi esposo de Sillote, ayuntamiento de Jene en la provincia de la Coruña (España) para que representando la persona, derechos y acciones de compareciente y los de ella misma, administre los bienes de ambos, sobre sus rentas y productos, los arriende, desahuce y despoje a cualquiera y color, pague las cargas y contribuciones de sus bienes, así como cualesquiera deudas legítimas de ambos esposos o de uno solo, con facultad de exigir la cancelación de hipotecas y embargos y la liberación de fianzas y otras garantías; tome y rinda cuentas a cualquiera persona, cancele toda clase de obligaciones, transija los créditos, acciones y derechos activos y pasivos de ambos o de uno solo; pida el deslinde y amojanamiento de fincas, imponga o deje imponer servidumbres, practique informaciones posesorias y solicite toda clase de actos de Registro en el de la propiedad y adquiera por compra, testamento u otro título. Para que acepte inmediatamente o con beneficio de inventario cualesquiera sucesiones testadas o intestadas que le correspondan e intervenga en todas las operaciones de

y licencia marital
Poder (especial)
por Don José
Antonio Ro-
dríguez Ca-
bardo a fa-
vor de mi es-
posa Doña
Esperanza López
Nieves
El libro finca
separa al compare-
ciente en la fecha
de un obgra-
mento.

Escrituras

las testamentarias ó ab-intestato hasta terminacion por completo tales ju-
cios universales y sus incidencias tocando posesion real y efectiva de los bie-
nes hereditarios. Para que concurren ante las Audiencias, Juzgados de primera
instancia, Juzgados Municipales y demas Tribunales y autoridades compe-
tentes de cualquier orden ó grado en todos los negocios civiles, criminales, de
jurisdiccion voluntaria, contenciosos administrativos, expedientes gubernati-
vos, actos de conciliacion y juicios de toda clase así ordinarios como extraordi-
narios, universales ó singulares en que tuviere interes el poderdante ó la
apoderada, demandando ó defendiendo, presentando demandas, contestaciones,
excepciones, testigos, documentos y otros medios de prueba, pidiendo requerimientos,
citaciones y emplazamientos, recusando, embargos, desembargos, traspasos y
remate de bienes, lances, rucuse, oiga acuerdos, providencias, autos y ar-
tencias, como lo fuere favorable y de lo que judicialmente apelare; implique
é interponga toda clase de recursos, agitando los pleitos y cuestiones
en todas sus instancias hasta su terminacion, con facultades espe-
ciales de ratificar en los escritos cuando proceda este requisito pu-
diendo substituir estas facultades de ejecucion a favor de Pro-
curadores, revocar substituciones y hacer otras. Así lo dice y
otorga siendo testigo de consentimiento y á la vez instrumentales Don Ni-
colas Freire Barreal y Don Juan Victorero Rivero, ambos mayores de edad,
vecinos y vecinos de Oficio resenta y Ynquinidos treinta y seis respec-
tivamente de estos ciudads, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se vi-
e y comparece. Y entiendo todos de un derecho á leer por si este do-

documento por un acuerdo precedi' a la lectura integral del mismo en
cuyo contenido se ratifica el olengante, firmados con los testigos y comu-
go. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de sus propios y
vecindades con referencia a un dicho y el suscripto Consul de Espa-
na doy fe.

José Antonio Rodríguez Cabado

Nicolás Teniente

Juan Victoriano y Rivera



Ante mí

J. Canaville



CONSULADO
EN
LA HABANA

Ped
Don
Bo
de
na
Pr

Se
ca
rec
de
to
des

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Adolfo Jerro Barros, mayor de edad, jornalero y vecino de Morro Cuebas en

Poder especial por esta capitul. Manifiesta hollarse en el pleu goce de un derecho civil, in que na
Don Adolfo Jerro Barros a favor de su esposa Doña Peregrina Brana Barreiro.

esta capitul. Manifiesta hollarse en el pleu goce de un derecho civil, in que na
do, libre y espontaneamente dice: Qui confiere poder especial, tan bastante cuanto el derecho

seraquieta ó fuere necesario a favor de su esposa Doña Peregrina Brana Barreiro, mayor

de edad, dedicado a los labores de su sexo y vecina de Leiro, partido judicial de Riva

davia en la provincia de Orense, para que en nombre y representación de la otorgante lo

ma y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio

de inventario las herencias testadas ó intestadas que correspondan y puedan corresponder al o

torgante, no robando al efecto peritos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos,

liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover ó

continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición

é inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, tomar

Se libro primera copia al comparente en la fecha de un otorgamiento.

Cavallés

causa, motivo ó razon ó por las mencionadas herencias, arrendando y alquilando
dichos bienes, por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; sobre sus rentas
y producto, pague sus cargas y contribuciones, atienda á los reparos y mejoras de los mis-
mos, desahucie á unos inquilinos, coleros ó aparceros, admitiendo otros nuevos y practicando
todas las demás gestiones de su celo y entendido administrador. Cuarto. - Comparecer
á las juntas que deba asistir el otorgante con el carácter antes expuesto, celebre juicios
verbales y actos de conciliación y otorgue demandas de desahucio, siguiendo las por
todos sus trámites ó desistiendo de ellas. Quinto. - Franjir créditos, derechos y acciones
y convenir el precio de las transacciones antes ó despues de deducida reclamación en juicio.
Sexto. - Otorgar y firmos en razon de todo lo espuesto, cuantos documentos públicos
ó privados sean necesarios. Séptimo. - Representar al otorgante bien por sí ó por medio
de Procuradores ó mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando
cuantas diligencias se ofrecan, presentas escritas, cuituras, testigos, documentos y
demás pruebas; pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requi-
rimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelas, pro-
testas, notificaciones, rectificaciones y substituir este poder, revocar substitutos y nombra-
ros. Así lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y á la vez
instrumentales Don Manuel Estévez Lemus, Don Vicente Gid Alonso,
cuatro mayores de color, obreros, y vecinos de Aquila ciento diez y
seis y Moreno cinco respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de
mi decreto á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura en
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los

testigos y conungos. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su pro-
fesion y vecindad con referencia a' lo dicho, yo, el infrascripto Consul de Es-
paña doy fe.

Adolfo Ferrer Barros

Manuel Estevez Torres

Vicente Liz Alonso



Ante mi
P. Cañavilles

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name, possibly "Juan de..."]

[Faint text, possibly "Yo el Subdito..."]



CONSULAD
E
HA

P
Lo
Lo
a
Ce
ll

CONSULA

De
ju
te
m
P
ce

Número doscientos ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mil novecientos diez,
 ante mí, Don Pedro Corcuilles y Peon, Conul de España en esta residencia
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare
 ci: Don Enrique Lopez Laguillo, mayor de edad, jornalero y vecino de Capiro nuevo,
 en el barrio del Cerro de esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de
 rechos civiles y que nada le obsta y concurriendo y teniendo á mi juicio la capacidad
 legal necesario para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder
 especial, tan bastante cuanto es debido y necesario ó fuere necesario á favor de Don
 Celestino Foralla, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad,
 Profesor de primera enseñanza y vecino de Mata en la provincia de Santander, pa
 ra que en nombre y representación del Organito lo use y ejerce con las facultades si
 guientes. Primero. Aceptar ímplente ó con beneficio de inventario las heren
 cias testadas ó intestadas que pudiesen corresponderle por fallecimiento de un pa
 dre Don Juan Lopez del Rivero y Doña Maria Laguillo y Leallos, contratando
 al efecto recibos, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avaluos, liqui
 daciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promo
 ver ó continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la ad
 quisición é inscripcion de los bienes que le pertenecieran en el Registro de la
 Propiedad, tomando posesion é incautandose de todo lo que se le adjudique
 dando recibos, cartas de pago y practicando cuentas diligencias sean neces
 rias. Segundo. Reclamar, exigir y cobrar de quicn correspondiera las cantidades
 que le pertenecieran por razon de dichas herencias, prohibiendo y tomando cuentas
 aprobando ó impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perei

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Enrique
Lopez Laguillo
á favor de Don
Celestino Fora
lla.



Delto primero es
jun al comparecer
te y la fecha de
un Organito
Corcuilles

ba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás res-
guardos. Tercero. Administrar, regir y gobernar los bienes que le correspondan por razón de
dichas herencias, arrendando y alquilando dichos bienes, por el precio, plazo y condicio-
nes que sea convenientes, sobre sus rentas y productos, porque sus cargas y contribuciones
atienda á las reparos y mejoras de los mismos, desahuciendo á sus inquilinos, colonos
ó aparceros y admitiendo otros nuevos y, practicando todas las demás gestiones de un
celoso y entendido administrador. Cuarto. Convenir á las juntas que deban
asistir el otorgante con el carácter antes expresado, celebre juicios de desahucio,
siguiéndolas por todos sus trámites, ó desistiendo de ellas. Quinto. Repre-
sentar al otorgante bien por sí ó por medio de Procuradores ó mandatos en los
Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofre-
can, presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pre-
senta desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimien-
tos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar,
protestar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar
substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testi-
gos instrumentales Don José Marzón García y Don Carlos
Gregorio Salomon, ambos mayores de edad, emplesados
y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto.
Y entendidos todos de su derecho á leer por sí este docu-
mento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del
mismo, cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmán-
do con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer al

comparadamente y testigos de su profesión y vecindad con re-
ferencia a' su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Enrique Lopez Laguillos

y
Jose' Masón, y Garin

Carlos Figuera

Ante mi

P. Casanillas





CONSULADO
E
HABANA

Ple
gu
ma
du
Ca
va
"B
Gra
Cou
San

Sel
cop
mi
su
to
ha

Número doscientos ochenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mis nove-
cientos diez, ante mí, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, comparecen: De una parte, Don Ma-
nuel Otaoluy, ^{Ruiz} mayor de edad, casado, del Comercio y de esta ciudad.

Presento a la
guerra por Don
Manuel Ota-
oluy Ruiz al
Capitán del
vapor español
"Berenguer el
Grande" Don
Eudoro de
San Roman.

Y de la otra Don Eudoro de San Roman Ferrer, mayor de edad, Ca-
pitán de la marina mercante, y del vapor español "Berenguer el
Grande" de la matrícula de Barcelona y de la propiedad de la
Sociedad Anónima de Navegación Transatlántica.

Concurre el señor San Roman Ferrer, como Capitán del menciona-
do buque "Berenguer el Grande" y en uno de los facultados que
le concede el artículo quinientos ochenta y tres del vigente Codi-
go de Comercio. Manifiestan los comparecientes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en
contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dicen: Primero:

Se hizo primera
copia al perti-
nencia en la fecha
de un diez y siete
de octubre
de mil noventa
y siete

Que el Capitán Don Eudoro de San Roman Ferrer, recibe
prestada en este acto de Don Manuel Otaoluy, la canti-
dad de mil seiscientos pesos en oro americano de los Esta-
dos Unidos del Norte de América, a mi presencia y la de
los testigos, a fin de poder continuar mi viaje con el bu-
que de un mando al puerto de Nueva Orleans, en el que
en caso necesario para proseguir viaje de retorno a Es-

poñía tiene la compañía a los conignatarios Señores
E. Sevilla, Limited. Este préstamo se considera por
todo el tiempo que dure el viaje del referido buque has-
ta su regreso al puerto de su matrícula, y al interés
del seis por ciento anual. Segundo.- A la solvencia de
este préstamo, obliga el Capitán Don Eudoro de San Romay, los fletes
y el buque, así como el de cobrar personalmente los referidos fletes y li-
quidarlos en el puerto de la matrícula del tanto veces citado bu-
que "Berequer el Grande, Tercero.- Para todos los actos y deliquen-
cias si que tiene lugar este contrato, se señala el puerto de la ma-
trícula del referido buque, como domicilio de los obligados, y es-
tos sometidos a sus Jueces y Tribunales o a los superiores jerárquicos
a que corresponden. Cuarto.- Don Manuel Otañay Ruiz, a-
cepta en todas sus partes la presente escritura para los us-
os convenientes. Y yo el Consul advertí al predecrito que
ha de concurrir dentro del plazo reglamentario al Registro
Mercantil y de buques de Barcelona, para su anotación y
pago de los derechos que origina este contrato so pena de
incurrir en multa. Y a la firma de lo expuesto se o-
bligaron con arreglo a derecho. Así lo dicen y otorgan
siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon
y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad,
empleados, de este consulado y sin excepción alguna
legal para serlo en este acto. Y celebrados todos de un

devellos a' leer por si este documento por un acuerdo pro-
cedi a la lectura integra del mismo, en cuyo conteni-
do se vale y se los comparecieny firmando con los testigos
y comparecieny. De todo lo cual, de conocer a' las compare-
cieny y testigos, de un profesion y vecindad con refe-
rencia a' un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy
se. = entre lineas = Ruz = vale = entre parentesis = su = no vale =

Manuel Madrid ~~de San Juan~~
Carlos Enriquez ~~de San Juan~~



Bute mi
J. C. Cavallé



CONSULADO
EN
HABANA

Ra
br
ya
de
au
m

Se
af
la
for
te
Re

Se
D.
al
18
Re



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a veinte de octubre de mil novecientos diez,
ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don
Miguel Antich, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-como
español "Antonio Lopez" de la Compañía "Atlántica de Barcelona, de la
que es Agente en esta Plaza el señor Don Manuel Oladuy. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conté en contrario
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expor-
tante de él. Fue en el Consulado General de España en Nueva
York y con fecha tres del mes en curso, formuló protesta de averías de
accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el
buque de su mando en un viaje de tránsito de España a aquel puerto
protesta, que en este acto, ratifica en todos sus puntos la mención
nada protesta, requiriéndome a la vez para que la misma a continua-
ción lo que verifiqué, quedando señalada con el número que se encabe-
za la presente. Así mismo hace constar el Capitán compareciente
que habiendo sufrido temporales en referido buque a la salida de
Nueva York a este puerto de la Habana, desea hacer constar dichos
accidentes, presentando al efecto los cuadernos de bitácora de
su mencionado buque, en el que constan los hechos siguientes: Su
gloriosa del diez siete al diez y ocho de Octubre. — Se principió
con viento duro del N.E. grueso y arbolada negra del mismo y el cariz
completamente cerrado en fuertes aguaceros, aumentando en el tráns-

Validación y
Protocolización
y ampliación
de protesta de
accidentes de
mar.

Se hizo copia
al Capitán en
la fecha y que
formuló la presen-
te protesta.

Cavallés

Se hizo copia en
D. Pedro Suarez
al Cons. de esta plaza
18 Novbre / 1910.

Cavallés

curso de la guardia el viento, teniendo que moderar la máquina. De
Há 8^h cerrado en aguas, viiendo cada vez mas duros los chubascos y vin-
do el viento con rachas huracanadas; el barometro con rápido descenso rea-
lando mas gorda del S. lo que unido al mal cariz del tiempo hace presumir
la existencia de un ciclon al S. y en cuya trayectoria no encontramos por lo
que al rendir los presentes se acordó en junta de Oficiales, cerrar la capa
mura a tribor, en altura y observacion. Se continuó en la guardia
de 8 a 12^h en capa cerrada, aguantándonos con la fuerza de máqui-
na necesaria para que el buque no pierda su gobierno. Viento huraca-
nado del E. al S.E. el que va rotando con chubascos de abundante agua;
barometro bajo y fijo, las mareas muy gruesas y arboladas del S. S.E. y E.
las que rompen atormentando al buque e inundando sus cubiertas. Asi
se continuó en las demas guardias sin variacion alguna hasta las 21^h en
que el barometro inicia aunque lentamente un ascenso. Sin embargo del
diez y ocho al diez y nueve. - Se da principio a la singladura con
viento huracanado del S. mas muy gruesas del mismo y del 2^o cuadrante
te, capeando en vuelta del Sur y con frecuentes chubascos de agua y vin-
to del S. El barometro inicia la subida, unido los chubascos mas
duros y menos frecuentes y abriendo algo el horizonte por el S.E. man-
niéndose la cargazon por el O. y 4^o cuadrante, lo que indica que
el meteoros se aleja internándose por el N.O. Asi se continuó has-
ta el amanecer de mejor cariz, viento fresco del S.O. con mucha
della del viento, terminando de este modo la singladura. En la
del diez y nueve al veinte, se hicieron sondeos en las boyas, instalando

se instancias obsequiosas lo que hace suponer que hay averia en la
carga por el mucho balance que hubo en el mar tiempo. En su
consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y pora que en nin-
gun tiempo pueden hacerse cargos por las averias que resulten al bu-
que de un mundo, tanto en un caso, aporejo y máquina como en la carga
que conduce han las protestas necesarias con arreglo a' derecho contra car-
gadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y corresponden,
reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños
que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean éstos por
movimiento de estiba, derrames de líquidos u otras subterfugios, así co-
mo las producidos en el caso, maquinaria o arboladura. Qui lo di-
ce siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes Hernandez
y Don Felipe Venen y Recauda, ambos mayores de edad, casados,
y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto. Y entendido todo de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmados con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos
y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Eligeuse Acta

Felipe V. Recauda

Rafael V. Reyes

Ante mi

P. Carranillo



A vertical red line runs down the page, likely a margin or separator.

Faint, illegible handwriting is visible across the page, possibly bleed-through from the reverse side or very light ink.

Handwritten signatures and text are visible at the bottom of the page, including a large signature that appears to be "W. C. ...".



Consulado General
de
España

Número-Cuce

Protesta de Averías
del Vapor
"Antonio Lopez"



Nueva York 13 Octubre 1910.



Faint, illegible handwriting in the top right corner, possibly a name or title.

Faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section, appearing as several lines of text.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section.

Faint, illegible handwriting in the bottom section, possibly a signature or address, with a vertical red line on the left side.